

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420220007600**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA del registrador de instrumentos públicos respecto del bien materia del presente asunto, de reciente expedición; dado que el aportado con la demanda data del 17 de diciembre de 2020.
2. Así mismo, incorpórese certificado actualizado de tradición y libertad.
3. Indíquese los linderos actuales del inmueble materia de *usucapión*, o apórtese documento que los contenga, dado que los informados en la demanda corresponden a una Escritura Pública que data del 14 de diciembre de 1973. Téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 párrafo 1 Ley 1579 de 2012) (art. 83 del C. G. del P.)
4. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
5. Aclárese en los hechos de la demanda, si por cuenta del embargo registrado en la anotación número 16 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia del presente asunto, se practicó la consecuente diligencia de secuestro, y de ser el caso, si la aquí demandante se opuso a la misma, debiéndose adjuntar los documentos que soporten las circunstancias que se indiquen sobre el particular.
6. Señálese la dirección de correo electrónico del demandado, siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, allegándose las pruebas de la forma en que como se obtuvo.
7. Apórtese el escrito de medidas cautelares anunciado en la demanda.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.